



11
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

que se requiere para la custodia de los presos, debiendo ser tratada
en su caso, todos aquellos que se hallen procesados por delitos leves,
para lo cual el Sr. Presidente atendiendo a lo manifestado en el pre-
sente partidar, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la
provincia por medio de oficio.

Aguas-
Regadores.

Sin intermision por mi el Sr. se dio cuenta de una instancia
producida por Pedro Muñoz Robira y Don Antonio Chiribilla, por
la que se obligan a conducir el agua para de esta villa en el presente
año y cobrar por cada cuarta de tierra que riegan en las tandas de
primavera y verano, seis cuartos y cuando dicha agua se halla
en sobras y regando derechos, por cada hora que en ellos exigiran
un real; enterado el Excmo. Ayuntamiento y temiendo presente que
los regadores que en la actualidad se hallan al frente de la
precitada agua se conducen con la obligacion de exigir en las
tandas de verano, primavera y riego de derechos seis cuartos
por cuarta de tierra que riegan y un real por hora de
agua que en ellos cuando se halla en sobras y ademas tam-
bien se han obligado a tener los pasillos limpios, el carga-
dero nuevo, el de las fogueras, y fuente para, aunque se
encomen por avenidas o alborones; cuyas condiciones no
han sido aceptadas por los solicitantes, por cuya razon se
hace innecesaria la subasta que piden en su otro si con-
da; que los regadores que hoy dirigen el agua segun
condicionada bajo las condiciones anteriormente expuestas,
y que aceptaron al tiempo de encargarse la Corporacion
la direccion de dicha agua; y que por el presente Sr. se
ponga en conocimiento al fin de la instancia que la ha pro-
ducido.

Nombram^{to} de
posit. de fondos mun.

Acto seguido el Excmo. Ayuntamiento cumpliendo con las prescripciones de la
ley municipal nombro depositario de los fondos municipales a D. Luciano
Bon Caspuna, debiendo prestar fianzas de cincuenta mil r. por medio de Jera-
l. Expendedor de bulas a D. Juan. Morales, y recaudador del impuesto personal
a D. Jose Muñoz Vicente, debiendo estos prestar una fianza igual a las
que teman prestada en las épocas que desempeñaron iguales destinos, Adm.

